

Medellín, septiembre 14 de 2021

Señores:

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Ciudad.

**Clase de proceso. EJECUTIVO**

**Demandante: LUIS FERNANDO LONDOÑO RESTREPO.**

**Demandada: CLEMENCIA JARAMILLO LONDOÑO y otros**

**Radicado 05001310300620210015000**

**ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN MANDAMIENTO EJECUTIVO**

**MARIA EUGENIA ROLDAN RESTREPO**, abogada en ejercicio de la profesión, residente y con domicilio en la ciudad de Medellín, identificada civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía No. 21.768.366 y la tarjeta profesional No. 47.323 del ministerio de justicia, con dirección electrónica, [mariuoldan@gmail.com](mailto:mariuoldan@gmail.com); actuando en nombre y representación de la señora, **CLEMENCIA JARAMILLO LONDOÑO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.742.516 y cuya dirección electrónica es, [clemejaralond@hotmail.com](mailto:clemejaralond@hotmail.com); conforme al poder otorgado para su representación, mediante el presente escrito **INTERPONGO, RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el mandamiento ejecutivo proferido por ese despacho en providencia calendada el 26 de mayo del presente año, de conformidad con el artículo 430 del código general del proceso.

Las razones que impulsan el reparo del mandamiento ejecutivo son:

Si bien es cierto, el pagaré habla de una obligación de pago por la suma de \$ 160.428.427.00 pesos moneda legal, no se sabe, de dónde sale el monto de la obligación cuyo pago se persigue mediante este proceso. Observe señor juez que, aunque ciertamente, en la hoja de instrucciones se autoriza al acreedor para llenar los espacios en blanco y que corresponden a tres aspectos específicos:

1. Valor
2. Intereses
3. Fecha de vencimiento

Se desconocen los montos que se asignan a cada ítem, vale decir, en parte alguna se da información del monto original de la obligación, del interés de plazo pactado, de los cortes de cuenta de todas y cada una de las obligaciones adquiridas y que configuran la suma concreta de \$ 160.428.427.00 pesos moneda legal.

Igualmente, señor juez, en el pagaré presentado como título valor, en los ordinales SEXTO y SÉPTIMO no se determina el monto de gastos por un impuesto de timbre que se estipula a cargo de los deudores, ni se determina el valor de los honorarios que se obligan a pagar en el respectivo título valor. Se desconoce si en el monto llenado por el acreedor para hacer efectivo el cobro, se incorporan los valores señalados en los ordinales destacados y cómo y por cuánto y a qué porcentaje se le atribuye la suma agregada.

Y es que, debo resaltar que en la carta de instrucciones también se señala en el numeral 2 atinente al valor, literal a. cuyo texto dice: "las sumas que, según los registros contables de LUIS FERNANDO LONDOÑO RESTREPO, estén a su favor y a cargo del deudor por concepto de la adquisición del

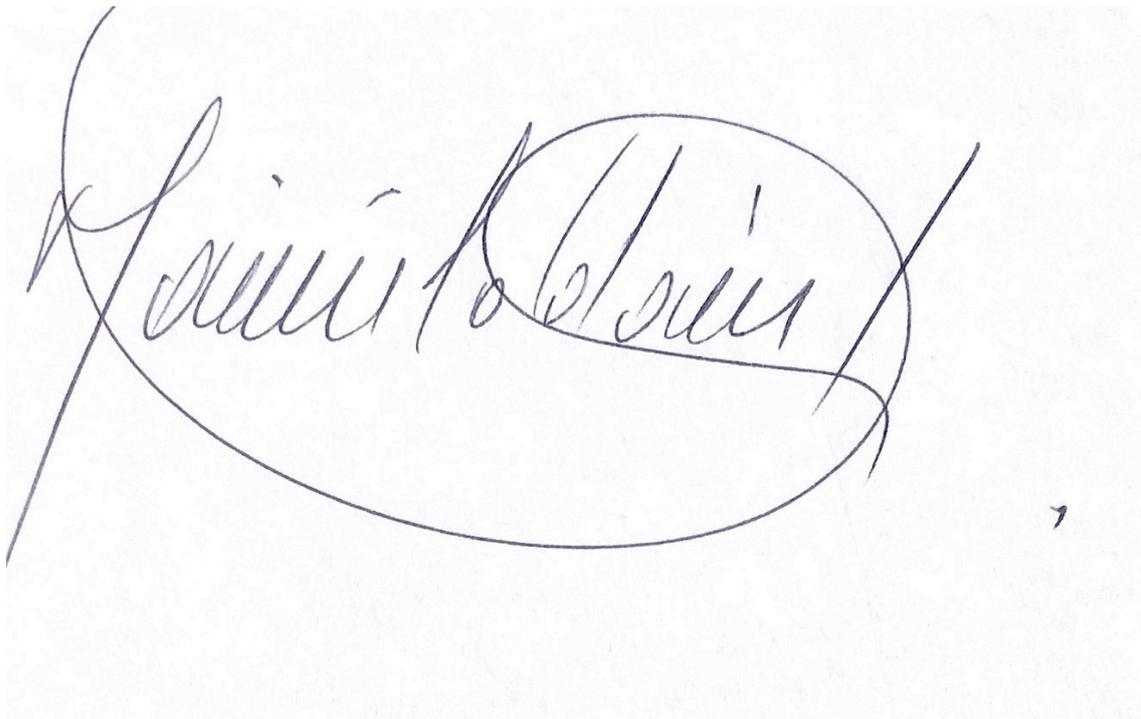
préstamo o cualquier otro concepto". Ni en el pagaré ni en el texto de la demanda se mencionan los registros contables que permitan dilucidar de dónde proviene la cuantía de la obligación estipulada en el título valor y en consecuencia solicito se requiera al acreedor para que presente los registros contables que permitan verificar los aspectos que conforman el valor que, según la carta de instrucciones debían cumplirse precisamente para llenar los espacios en blanco del título.

Permítame señor juez señalar, que el numeral tercero que habla de la suma que causará intereses moratorios será solamente la que corresponda al valor total de sumar los literales a) a c) del numeral anterior. Esos literales son: a. las sumas que, según los registros contables del acreedor estén a su favor y a cargo del deudor..... b. el valor del impuesto de timbre... c. gastos y honorarios por gestión de cobro..... d. los intereses moratorios pendientes de pago. En resumen, debe el acreedor determinar las cifras que por cada concepto suma para llegar a incorporar un derecho por un valor total de \$ 160.428.427.00. y es que no puede ser de otro modo, pues la carta o hoja de instrucciones no puede ser acogida por partes, y como su nombre lo indica, debe el acreedor ceñirse estrictamente a lo indicado en ella, en la cual claramente se determina que el valor llenado incluye la sumatoria de los literales a, b, c y d del numeral segundo del mismo y por tanto es preciso que se determine el valor de cada ítem pues de lo contrario, se estaría generando un doble cobro no solo de intereses, de impuestos de timbre(?), de honorarios ( no se sabe qué tarifa se sumó). Remito al señor juez al texto de la demanda y concretamente a las pretensiones de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, interpongo el recurso de reposición contra el mandamiento de pago proferido por el

despacho, pues las omisiones en las que incurrió el acreedor a la hora de llenar los espacios en blanco del título valor, hirió tanto la claridad de la obligación contenida en él, como que puso en juego el derecho que se incorpora en el mismo, afectando gravemente el cumplimiento de los requisitos formales del título valor.

Del señor juez, respetuosamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Eugenia Roldan R.', is enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is fluid and cursive. To the right of the oval, there is a small, handwritten mark that resembles the number '7'.

**MARIA EUGENIA ROLDAN R.**

CC. 21.768.366

TP. 47.323 del ministerio de justicia.

e-mail. mariuoldan@gmail.com

Medellín, agosto 02 de 2021

Señores:

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Ciudad.

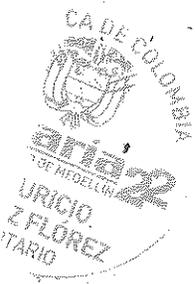
Asunto. **OTORGAMIENTO PODER**

Clase de proceso. **EJECUTIVO**

Radicado 05001310300620210015000

**CLEMENCIA JARAMILLO LONDOÑO**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, mediante este escrito manifiesto que, **OTORGO PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la abogada **MARIA EUGENIA ROLDAN RESTREPO**, identificada civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía No. 21.768.366 y la tarjeta profesional No. 47.323 del ministerio de justicia, para que me represente en el trámite del proceso **EJECUTIVO** que se adelanta en ese despacho judicial, promovido por el señor **LUIS FERNANDO LONDOÑO RESTREPO**.

La apoderada queda asistida de las facultades que le son propias al mandato y le confiero además las especiales de: sustituir, renunciar y reasumir el presente poder, así como, conciliar, transigir, desistir, recibir, interponer recursos, excepcionar y en general para realizar todas las acciones orientadas a la defensa de mis derechos e intereses, de surte



que en ningún evento pueda predicarse que carece de suficiente representación para la defensa de los mismos. ----

Sírvase señor juez, reconocerle personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos del presente mandato. -----

Del señor juez, respetuosamente;

*Clemencia Jaramillo Londoño*  
CLEMENCIA JARAMILLO LONDOÑO

CC. 43.742.516

Acepto;

MARIA EUGENIA ROLDAN R.

CC. 21.768.366

TP. 47.323 del ministerio de justicia.

**Notaria 22**  
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN  
MAURICIO GÓMEZ FLOREZ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

SE PRESENTÓ(ARON) ANTE MÍ, EL NOTARIO VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, el (es):

*Lda Clemencia Jaramillo Londoño*

IDENTIFICADO CON C.C. No(e): *43.742.516*

Y MANIFESTÓ(ARON) QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ES CIERTO: QUE LA(S) FIRMA(S) QUE EN ÉL APARECE(M) ES(SON) SUYA(S) Y PARA CONSTANCIA SE FIRMA:

*Clemencia Jaramillo Londoño*

Medellín, \_\_\_\_\_

02 AGO 2021

**Notaria 22**  
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN  
MAURICIO GÓMEZ FLOREZ

EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE AUTENTICA CON SELLO Y TUNTA Y NO SE UTILIZA EL SISTEMA BIOMÉTRICO EN RAZÓN DE:

*Falta del sistema*

**Notaria 22**  
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

MAURICIO GÓMEZ FLOREZ  
NOTARIO

Tels.: 268 85 06 - 362 22 96 - 479 95 38  
Cra. 48 No. 10 - 107 Centro Comercial Monterrey  
Email: notaria22medellin@gmail.com

**HORARIO DE ATENCIÓN:**  
LUNES A VIERNES: 8 a.m. a 5 p.m. Jornada continua  
TODOS LOS SÁBADOS: 9 a.m. a 1 p.m.

